

Decreto N° 809/2002

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 13 de Mayo de 2002

Boletín Oficial: 14 de Mayo de 2002

ASUNTO

EXPORTACIONES - Decreto 809/2002 Amplíase la lista de hidrocarburos y derivados, establecida por el Decreto N° 310/2002, determinando sus derechos de exportación. Vigencia.

Cantidad de Artículos: 5

Textos Relacionados:

Ley N° 26217 Artículo N° 2

EXPORTACIONES-HIDROCARBUROS-DERECHOS DE EXPORTACION-ALICUOTA

VISTO el Expediente S01:0153604/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 310 del 13 de febrero de 2002, y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 310/2002

Que a través de la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que por medio del Decreto N° 310 de fecha 13 de febrero de 2002, se reglamentó el Artículo 6° de la Ley N° 25.561, determinándose los derechos de exportación sobre ciertos hidrocarburos y derivados, y su alícuota de imposición.

Que la necesidad de asegurar el nivel de los ingresos fiscales y la emergencia declarada en el marco de la Ley N° 25.561, determinan la conveniencia de ampliar la lista de hidrocarburos y derivados del Decreto N° 310 de fecha 13 de febrero de 2002, que serán objeto de derechos de exportación, equiparando, además, el tratamiento fiscal del sector hidrocarburos con el resto de sectores de la economía que también han visto gravadas sus exportaciones.

Que resulta conveniente que el MINISTERIO DE ECONOMIA, se encuentra autorizado para modificar las alícuotas de los derechos de exportación sobre los hidrocarburos y sus derivados, teniendo en cuenta el nivel de actividad, empleo y precios internos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha dictaminado que la presente medida es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.561 y del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Ley Nº 25.561 de 1994 Artículo Nº 99 (Inciso 1º)
- Decreto Nº 310/2002

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Fíjase un derecho de exportación (D.E.) del CINCO POR CIENTO (5%) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 2711.14.00, 2712.10.00, 2712.20.00, 2712.90.00, 2713.11.00, 2713.12.00, 2713.20.00, 2713.90.00, 2714.10.00, 2714.90.00 y 2715.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Textos Relacionados:

Decreto Nº 788/2005 Artículo Nº 1 (Plazo prorrogado hasta el 1º de julio de 2006 y el 1º de octubre de 2006, respectivamente.)

ARTICULO 2º - Fíjase un derecho de exportación (D.E.) del VEINTE POR CIENTO (20%) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 2710.19.21, 2711.12.10, 2711.12.90, 2711.13.00, 2711.19.10 y 2711.19.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

La alícuota establecida en el párrafo anterior, para las mercaderías mencionadas, estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2002, y a partir del 1º de octubre de dicho año, se reducirá al CINCO POR CIENTO (5%).

ARTICULO 3º - Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA a modificar la alícuota de los derechos de exportación determinados en el Artículo 1º del Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002, y en los Artículos 1º y 2º del presente decreto, teniendo en cuenta su incidencia en los niveles de actividad, empleo y precios internos.

Textos Relacionados:

Decreto Nº 310/2002 Artículo Nº 1 (Autoriza al Ministerio de Economía a modificar la alícuota de los derechos de exportación.)

ARTICULO 4º - El presente decreto comenzará a regir desde su fecha de publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para aquellas operaciones cuyas solicitudes de destinación de exportación se registraren ante las aduanas desde dicha fecha.

ARTICULO 5º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DUHALDE. - Alfredo N. Atanasof. - Roberto Lavagna.